

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1300 RADICADO N°. 2019-00211-00

Incorpórese al expediente el cumplimiento del requisito de adecuación de la prueba testimonial elevada por la parte demandante.

Ahora, del estudio de las actuaciones que se viene surtiendo en el respectivo asunto, debe proponerse por el Despacho que, si bien la parte demandada se encuentra representada a través de curador ad litem, atendiendo la solicitud elevada por éste de oficiar a la EPS SURA a efectos de lograrse la localización del demandado, en aras de no violentar derechos fundamentales a la parte demandada y no incurrir en futuras nulidades, sin que a la fecha se acredite el diligenciamiento del oficio por el interesado, la aclaratoria del auto de fecha 2 de junio de 2021 (Consecutivo No. 3), en el sentido de, que la fijación de la audiencia se efectuará una vez se cumpla con la carga de obtener los datos requeridos a fin de intentarse nuevamente la notificación de la parte demandada.

En ese sentido, se traslada la carga del diligenciamiento del oficio a cargo de la parte actora, la cual deberá agotarse dentro del término de treinta (30) días so pena de darse aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

luyar \

Juez

GML